

y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1724/1965, de 16 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en La Puebla de Cazalla (Sevilla)*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Puebla de Cazalla (Sevilla) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo del Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en La Puebla de Cazalla (Sevilla), con presupuesto total de un millón cuatrocientos sesenta y seis mil doscientas cuarenta y cinco pesetas con ochenta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón doscientas cinco mil ciento noventa pesetas con veintisiete céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticuatro mil ciento tres pesetas con ochenta y un céntimo, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de setenta y tres mil trescientas trece pesetas con cincuenta y seis céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la Sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del Presupuesto correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta en metálico la cantidad de ciento treinta y un mil trescientas noventa y dos pesetas con sesenta y siete céntimos para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y seis mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con treinta y seis céntimos.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1725/1965, de 16 de junio, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, al doctor don Emilio Hurtado Llamas, vecino de León.*

En atención a los méritos que concurren en el señor don Emilio Hurtado Llamas, vecino de León, y a sus destacados servicios en el campo de la salud pública, de la beneficencia

y acción social y a su actuación como Médico Director del Hospital y Monte de Piedad y de otras Instituciones dedicadas a la ayuda material y moral del vecindario y a la elevación de su nivel de vida, y siempre con evidente sacrificio del interés personal en favor de la población de la capital y provincia; en testimonio de reconocimiento y por encontrarse comprendido en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

#### DISPONGO

El ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz, del doctor don Emilio Hurtado Llamas, de León.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1726/1965, de 16 de junio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Valencia de los bienes afectados por la realización del proyecto de apertura y urbanización de los accesos a la Estación de Autobuses Sur.*

El Ayuntamiento de Valencia va a llevar a cabo el proyecto de apertura y urbanización de las calles que corresponden a la fachada de la Estación de Autobuses Sur de la ciudad, el cual ha sido debidamente aprobado, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes comprendidos en el mismo, habiendo sometido previamente la petición al trámite de información pública, sin que se formularan reclamaciones.

La imperiosa necesidad que ha de satisfacer el proyecto, facilitando acceso adecuado y suficiente a la Estación de Autobuses Sur, una de las dos que se establecen en Valencia para concentrar las líneas que fluyen a la ciudad, justifica se autorice al Ayuntamiento para que utilice el procedimiento legal que le permita ocupar con la mayor rapidez los bienes necesarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

#### DISPONGO

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación por el Ayuntamiento de Valencia de los bienes afectados por la realización del proyecto de apertura y urbanización de los accesos a la Estación de Autobuses Sur.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1727/1965, de 16 de junio, por el que se aprueba la segregación de la Pardina La Carrosa del Municipio de Rasal y su posterior agregación al de Jaca, ambos de la provincia de Huesca.*

Los Ayuntamientos de Rasal y Jaca, de la provincia de Huesca, a petición del único vecino de la Pardina La Carrosa, acordaron, con determinadas compensaciones para el Municipio de Rasal, segregar del término de éste la citada Pardina, para después agregarla al de Jaca. Este acuerdo fue adoptado por ambas Corporaciones como imprescindible para posibilitar la incorporación voluntaria de los Municipios de Ena, Botaya y Osia a Jaca, que si bien en la actualidad no cumplen la condición de colindancia con el de Jaca la obtendrían al agregar a Jaca la Pardina mencionada.

En el expediente, en el que figuran los informes favorables del Gobernador civil, Diputación Provincial y Patrimonio Forestal del Estado, se han cumplido los trámites que se determinan en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local, habiéndose puesto de manifiesto que concurren notorios motivos de conveniencia administrativa para acordar la alteración de términos municipales propuesta.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de la *Pardina La Carrosa*, del municipio de Rasal, y su posterior agregación al de Jaca, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1728/1965, de 16 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Alfaz del Pi, de la provincia de Alicante, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Alfaz del Pi ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas propio, de forma que sea símbolo perdurable de su historia y se recojan los hechos más relevantes del mismo. A tal efecto, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Alfaz del Pi, de la provincia de Alicante, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Jefe de oro con lo palos de Aragón. Segundo, de plata un pino saliendo de ondas de mar. Timbrado de Corona de Barón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1729/1965, de 16 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Luchente, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Luchente, de la provincia de Valencia, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas peculiar y propio en el que se perpetúen, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos históricos más relevantes del mismo, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, que lo hace en sentido favorable.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Luchente, de la provincia de Valencia, para adoptar un proyecto de escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo cortado. Primero, de plata, las seis formas de gules. Segundo, de gules, la maza de oro. Al timbre, Corona Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1730/1965, de 16 de junio, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Freixanet al de Camprodon y segregación de parte del término municipal de Llanás para posterior agregación al de Camprodon (Gerona).*

A instancia del Ministerio de la Gobernación se instruyó expediente para la incorporación del Municipio de Freixanet al de Camprodon y segregación de parte del término municipal de Llanás para agregación posterior al de Camprodon (Gerona), en base a la confusión de núcleos urbanos.

Sustanciado el expediente en la forma prevenida en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales vigentes, por lo que hace a la incorporación de Freixanet, a la que se ha opuesto su Ayuntamiento, las actuaciones han evidenciado que la continuidad de edificaciones con Camprodon, prestación de servicios por parte de este Municipio en la zona que se confunde con su núcleo e insuficiencia notoria de recursos económicos de Freixanet, determinan la concurrencia de los motivos de interés público de la manera requerida por la Ley para imponer de oficio la anexión, como han apreciado la Diputación Provincial y el Gobernador civil.

En cuanto a la segregación parcial de Llanás, a la que también se opone su Ayuntamiento, y que comprende la denominada Urbanización Maristany, de hecho esta viene a ser una prolongación de la población de Camprodon, construida en término ajeno por la insuficiencia territorial de su Municipio, y a cuyas edificaciones se ha visto precisado a extender sus servicios propios, por lo que siguiendo el parecer de los informes provinciales más autorizados cabe estimar en el caso las circunstancias prevenidas en el número uno del artículo dieciocho, de la Ley de Régimen Local, para decretar dicha segregación con la extensión propuesta en el expediente, no pudiendo admitirse la condición negativa del número dos del indicado artículo, pues se ha demostrado por medio de los dictámenes oficiales que han estudiado el aspecto económico del asunto que la pérdida para el Municipio de Llanás de esta parte de su término le supondrá un perjuicio que le impida seguir atendiendo sus obligaciones y servicios mínimos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Freixanet al de Camprodon.

Artículo segundo.—Se aprueba asimismo la segregación de parte del término municipal de Llanás para su posterior agregación al de Camprodon (Gerona), con la extensión figurada en el expediente.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO 1731/1965, de 16 de junio, por el que se autoriza la adquisición por contratación directa de señales para las carreteras N-VI, de Madrid a La Coruña, y comarcal 642, de Ribadeo a El Ferrol (La Coruña).*

Examinado el expediente de adquisición de señales, por el sistema de contratación directa, de acuerdo con el proyecto ocho/LC/doscientos cuarenta y tres. Señalización de las carreteras nacional sexta, de Madrid a La Coruña, y carretera seiscientos cuarenta y dos, de Ribadeo a El Ferrol, en la provincia de La Coruña, por un presupuesto de adjudicación de un millón ciento dieciocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas con treinta céntimos, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

## DISPONGO:

Artículo único.—Por ser de reconocida urgencia la adquisición de señales para la ejecución del proyecto ocho/LC/doscientos